

REGLAMENTO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Objeto, definiciones e interpretación

Artículo 1.

1. El presente ordenamiento es de aplicación y observancia general para las autoridades, las personas militantes, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas de Hagamos.

2. Tiene por objeto regular los procesos de renovación de los órganos colegiados, y los procesos internos de Hagamos, los cuales deberán de realizarse en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, preservando en su conformación el principio de paridad de género.

Artículo 2.

1. Los procedimientos de renovación de los órganos colegiados y los procesos internos se regirán bajo los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, democracia, igualdad de género, transparencia, sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. En ningún caso las personas que hayan sido condenadas por la autoridad correspondiente por actos de violencia política en razón de género podrán postularse para candidaturas a cargos de elección popular o para integrar los órganos internos del partido.

Artículo 3.

1. Para efecto del presente ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Asamblea Estatal:** Órgano colegiado con suprema autoridad y máxima instancia de toma de decisiones del partido;
- II. **Asambleas Municipales:** Órganos colegiados con suprema autoridad dentro del municipio;
- III. **Candidaturas a cargos internos:** Postulación realizada por personas que aspiran a ocupar un cargo dentro de los Órganos colegiados del partido Hagamos, conforme a los procesos de renovación;
- IV. **Candidaturas a cargos de elección popular:** Postulación realizada por personas que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, en representación del partido Hagamos, en los términos de las normas en materia electoral;
- V. **Comisiones:** Las Comisiones especiales establecidas en términos de los Estatutos del Partido Político Hagamos;

- VI. **Consejo Consultivo:** Órgano colegiado encargado de asesorar y emitir recomendaciones en los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea Estatal, y la Coordinación Estatal;
- VII. **Convocatoria:** Documento expedido por la Comisión Electoral y de Procesos Internos para convocar y normar el procedimiento de renovación de los Órganos colegiados, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;
- VIII. **Coordinación Ejecutiva Estatal:** Órgano colegiado de carácter directivo y de representación del partido en el Estado de Jalisco;
- IX. **Coordinaciones Ejecutivas Municipales:** Órganos colegiados de carácter directivo y de representación del partido dentro de los municipios del Estado de Jalisco;
- X. **Coordinaciones Políticas regionales:** Órganos colegiados encargados de las funciones políticas, de vigilancia y de carácter electoral en las regiones que para tal efecto establezca la Asamblea Estatal, dentro del estado de Jalisco;
- XI. **Delegaciones Municipales:** Personas encargadas de funciones políticas, de vigilancia, de carácter electoral en el municipio;
- XII. **Estatutos:** Estatutos del Partido Político Hagamos;
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de Renovación de Órganos Colegiados y Procesos Internos del Partido Político Hagamos;
- XIV. **Procesos Internos:** Son el conjunto de actividades que realiza el partido y las personas aspirantes a ocupar cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en las leyes, en los Estatutos, el presente reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- XV. **Principios:** Guías de conducta contempladas dentro de la declaración de principios del partido Hagamos, y
- XVI. **Proselitismo:** Actividades realizadas con el propósito de presentar ante el electorado las candidaturas a cargos internos o cargos de elección popular, que comprenden reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos con ese objetivo.

Artículo 4.

1. La Comisión Electoral y de Procesos Internos será la instancia encargada de interpretar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, misma que se realizará atendiendo los objetivos, fundamentos y principios del partido, los estatutos, y demás normatividad aplicable.

2. Además de lo anterior, los casos no previstos que guarden relación con la integración y renovación de los órganos colegiados y procesos internos serán resueltos por la Comisión Electoral y de Procesos Internos.

Artículo 5.

1. La Comisión Electoral y de Procesos Internos, será la instancia responsable de organizar, evaluar y validar la organización de los procesos de integración y renovación de los órganos colegiados del partido, así como los procesos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 6.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos colegiados, que no tengan un procedimiento específico, así como la postulación de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, se llevarán a cabo con base en los siguientes lineamientos básicos:

- I. La Comisión de Electoral y de Procesos Internos emitirá y publicará la convocatoria correspondiente, la cual deberá observar lo señalado por los Estatutos, el presente ordenamiento, así como demás normas aplicables.
- II. La convocatoria respectiva contendrá por lo menos lo siguientes elementos:
 - a) Instancia encargada de su realización;
 - b) Nombre de los cargos o candidaturas a elegir;
 - c) Requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo o candidatura, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las personas aspirantes con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - d) Fechas de registro de aspirantes;
 - e) Documentación para entregar;
 - f) Mención de los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los participantes;
 - g) Forma en que se garantizará y aplicará la paridad de género;
 - h) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - i) Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la normatividad aplicable;
 - j) Modalidad de elección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - k) Fecha y lugar de la elección;
 - l) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso,
 - m) Medios de impugnación, y
 - n) Cualquier otro que se considere necesario, conforme a la elección.

TÍTULO SEGUNDO RENOVACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 7.

1. Serán aplicables las disposiciones contenidas en el presente título, para la renovación de:

- I. Asamblea Estatal;
- II. Comisiones;
- III. Coordinación Ejecutiva Estatal;
- IV. Consejo Consultivo;
- V. Coordinaciones Políticas Regionales;
- VI. Coordinaciones Ejecutivas Municipales;
- VII. Asambleas Municipales;
- VIII. Delegaciones Municipales, y
- IX. Representantes de las secciones electorales.

Artículo 8.

1. La renovación de los órganos colegiados de Hagamos, se realizará con base en la igualdad de oportunidades y condiciones de mujeres y hombres, ajustándose en todos los casos, a los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, transparencia e igualdad de género.

2. Los procedimientos de renovación se llevarán a cabo por medio del sufragio universal, libre y directo, emitiéndolo de manera pública o secreta, en términos de la convocatoria que para tal efecto se emita.

Capítulo II Asamblea Estatal

Artículo 9.

1. La Asamblea Estatal es el órgano con suprema autoridad y la máxima instancia de decisiones del partido, sus determinaciones son de observancia general para las instancias del partido, y para sus militantes.

Artículo 10.

1. La Asamblea Estatal estará integrada por:

- I. La Coordinación Ejecutiva Estatal;
- II. La persona que coordine el Consejo Consultivo;
- III. Las presidencias de las Asambleas Municipales, y
- IV. Las Coordinaciones Políticas Regionales.

Artículo 11.

1. La renovación de los integrantes de la Asamblea Estatal se realizará conforme a las disposiciones aplicables para cada cargo contenidas en los Estatutos y el presente ordenamiento.

Capítulo III Coordinación Ejecutiva Estatal

Sección I Presidencia

Artículo 12.

1. Al frente de la Coordinación Ejecutiva Estatal, estará una persona titular de la presidencia, la cual será electa por la Asamblea Estatal.

Artículo 13.

1. La persona titular de la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal durará en su cargo tres años, contados a partir de que rinda protesta y tome posesión del cargo, la cual tendrá derecho a una reelección, misma que deberá ser aprobada por la Asamblea Estatal.

Artículo 14.

1. Para que la persona titular de la presidencia pueda hacer valer su derecho de reelección, en una única ocasión, participará en igualdad de circunstancias en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita por parte de la Comisión Electoral y de Procesos Internos.

Artículo 15.

1. Para poder ocupar el cargo como titular de la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener una afiliación como persona militante de Hagamos, que se encuentre validada por la Secretaría Técnica;
- II. Haber cumplido puntualmente con los derechos y obligaciones que le correspondan, y
- III. Cumplir con los demás requisitos y disposiciones que contenidos en la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Electoral y de Procesos Internos de la Asamblea Estatal.

Artículo 16.

1. La elección de la persona titular de la presidencia se realizará conforme a lo señalado por el artículo 6 del presente ordenamiento, debiéndose además observar lo siguiente:

- I. La Comisión Electoral y de Procesos Internos, emitirá al día siguiente de su conformación, un acuerdo en donde se emita la convocatoria para la renovación de la presidencia y vicepresidencia ejecutiva de la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- II. La Convocatoria deberá emitirse cada tres años, en el mes de mayo del año en que termine el periodo establecido para ocupar el cargo de titular de la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, y
- III. La elección de presidente se realizará mediante votación directa realizada por la Asamblea Estatal; será declarada electa la persona que obtenga las dos terceras partes de la votación.

Sección II Vicepresidencia Ejecutiva

Artículo 17.

1. La persona titular de la vicepresidencia ejecutiva de la Coordinación Ejecutiva Estatal será electa por la Asamblea Estatal, y durará en el encargo tres años con derecho a una reelección aprobada en la fórmula propuesta a la Asamblea Estatal.

Artículo 18.

1. Para ocupar el cargo de titular de la Vicepresidencia Ejecutiva, se deberán satisfacer los mismos requisitos y procedimiento que los señalados para ocupar el cargo de la persona titular de la presidencia.

Artículo 19.

1. La persona titular de la Vicepresidencia Ejecutiva será electa por la Asamblea Estatal, de la fórmula para ocupar el cargo de titular de la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, registrada ante la Comisión Electoral y de Procesos Internos.

Sección III Secretarías y Coordinaciones

Artículo 20.

1. La Presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, designará de manera directa a las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Finanzas;
- II. La Secretaría de Organización, y
- III. La Secretaria Técnica.

2. Las personas titulares de las Secretarías señaladas en el párrafo anterior tendrán el carácter de personal de confianza, y su designación durará hasta en tanto se mantenga en el cargo la persona titular de la presidencia.

3. Podrán ser removidos por la Presidencia en cualquier momento, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 21.

1. La Asamblea Estatal, previa propuesta que realice la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal, nombrará a las personas titulares de:

- I. Una Coordinación Jurídica;
- II. Una Coordinación de Comunicación;
- III. Una Coordinación de Enlace Territorial;
- IV. Una Coordinación de Derechos Humanos;
- V. Una Coordinación de Igualdad Sustantiva;
- VI. Una Coordinación de Salud;

- VII. Una Coordinación de Cultura;
- VIII. Una Coordinación de Juventudes;
- IX. Una Coordinación de Paz y Seguridad;
- X. Una Coordinación de Planeación y Sustentabilidad;
- XI. Una Coordinación de Formación y Participación Política para la Igualdad;
- XII. Una Coordinación de la diversidad;
- XIII. Una Coordinación de Participación Social;
- XIV. Una Coordinación de Deporte;
- XV. Una Coordinación de Educación;
- XVI. Una Coordinación Electoral, y
- XVII. Una Coordinación de Vinculación Institucional.

2. Las personas titulares de las Coordinaciones señaladas en el párrafo primero durarán en el cargo hasta que la Asamblea Estatal decida renovarlas.

3. La persona titular de la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal remitirá su propuesta para ocupar el cargo vacante a la Asamblea Estatal de ser posible dentro de los diez días hábiles previos, a que quede libre el cargo, o al día siguiente hábil de que la vacante sea pública.

Artículo 22.

1. La persona titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal podrá proponer a la Asamblea Estatal, la remoción de alguna de las personas titulares de las Coordinaciones que forman parte de la Coordinación Ejecutiva Estatal, debiendo justificar dicha propuesta, y adjuntando en su caso la propuesta respectiva para ocupar dicho cargo.

2. La Asamblea Estatal mediante votación por mayoría simple, resolverá sobre la propuesta.

Capítulo IV Consejo Consultivo

Artículo 23.

1. El Consejo Consultivo es el órgano encargado de asesorar y emitir recomendaciones sobre los asuntos que le sean encomendados por la Asamblea Estatal y la Coordinación Ejecutiva Estatal a través de la presidencia.

2. Estará conformado por cuando menos diez personas que cuenten con reconocida labor en Jalisco, en alguno de los diversos ámbitos sociales, culturales, educativos y políticos, los cuales durarán en su cargo el mismo periodo que la persona titular de la Coordinación Ejecutiva Estatal.

Artículo 24.

1. La persona titular de la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal propondrá a la Asamblea Estatal, a las personas que cuenten con una reconocida

labor en el estado de Jalisco, en alguno de los diversos ámbitos sociales, culturales, educativos y políticos, para que integren el Consejo Consultivo.

2. La Asamblea Estatal mediante mayoría simple elegirá de entre las propuestas que le sean remitidas a cuando menos diez personas, o en su caso la propuesta del lugar que quede vacante por cualquier circunstancia.

Artículo 25.

1. La presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal designará de entre sus integrantes a una persona responsable para fungir como Coordinadora o Coordinador del Consejo Consultivo, la cual durará en su encargo tres años, concluido dicho periodo tendrá derecho a una reelección, misma que se sujetará a lo señalado en los Estatutos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

2. La persona que funja como Coordinadora o Coordinador del Consejo Consultivo, a su vez formará parte de la Asamblea Estatal, teniendo derecho a voz y voto dentro de la misma.

Capítulo V Coordinaciones Políticas Regionales

Artículo 26.

1. Las Coordinaciones Políticas Regionales son instancias encargadas de funciones políticas, de vigilancia y de carácter electoral, para el funcionamiento de la región que para tal efecto determine la Asamblea Estatal.

Artículo 27.

1. Las Coordinaciones Políticas Regionales, se integrarán por un grupo de personas militantes, simpatizantes o juventudes para coadyuvar a los objetivos que la Asamblea Estatal les designe.

2. Los municipios que atenderá cada región se establecerán sin circunscribirse en la distribución distrital del Estado y esta demarcación será definida por la Asamblea Estatal a propuesta de la Presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal.

Artículo 28.

1. La persona titular de la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal nombrará a un titular de entre los integrantes de cada Coordinación Política Regional, el cual fungirá a su vez como integrante de la Asamblea Estatal, teniendo derecho a voz y voto dentro de la misma.

Capítulo VI Coordinaciones Ejecutivas Municipales

Artículo 29.

1. Dentro de cada municipio del estado se constituirá una Coordinación Ejecutiva Municipal, cuya Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva serán electas a través de la realización de una asamblea municipal.

Artículo 30.

1. La Coordinación Ejecutiva Municipal tendrá una estructura análoga a la Coordinación Ejecutiva Estatal, y se integrará por cuando menos cinco personas, para ocupar los siguientes cargos:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia Ejecutiva;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Secretaría de Organización, y
- V. Secretaría de Finanzas.

Artículo 31.

1. La persona que se desempeñe la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Municipal formará parte de la Asamblea Estatal, y tendrá derecho a voz y voto dentro de la misma.

Artículo 32.

1. Las demás personas integrantes de la Coordinación Ejecutiva Municipal serán nombradas y removidas por la Presidencia de dicha Coordinación.

Artículo 33.

1. Las sesiones de las Coordinaciones Ejecutivas Municipales serán válidas cuando el quórum sea de cuando menos las dos terceras partes de funcionarios integrantes.

2. Para la validez de sus acuerdos se requerirá de mayoría simple.

Capítulo VII Asamblea Municipal

Artículo 34.

1. Las asambleas municipales se integrarán por las personas representantes de las secciones electorales de cada municipio, mismas que deberán contar con el nombramiento respectivo, emitido por la Coordinación Ejecutiva Municipal y la Secretaría Técnica.

2. De entre las personas integrantes de la Asamblea Municipal elegirán mediante votación por mayoría simple, a una persona para ocupar el cargo de la presidencia de la Asamblea Municipal, la cual a su vez presidirá la Coordinación Ejecutiva Municipal correspondiente.

3. La persona designada para ocupar la delegación municipal, la presidencia y la Secretaría Técnica del partido a nivel estatal, darán fe de la celebración de las

asambleas municipales en donde se elijan a las dirigencias, mediante el nombramiento que se expida.

4. La persona que sea electa para ocupar la presidencia durará en su encargo tres años, teniendo derecho a una reelección.

Artículo 35.

1. Las sesiones de las Asambleas Municipales serán validas cuando el quórum sea de la mitad mas uno de sus integrantes.

2. Para la validez de sus acuerdos se requerirá de mayoría simple.

Capítulo VIII Delegaciones Municipales

Artículo 36.

1. El titular de la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Estatal nombrará a las personas que fungirán como encargadas de las delegaciones municipales en cada uno de los en los municipios del estado.

2. La persona que funja como encargada de la delegación municipal, desempeñará las funciones de presidente de la Asamblea Municipal, y de la Coordinación Ejecutiva Municipal, hasta en tanto no se convoque a elección por parte de las personas representantes de las secciones electorales.

3. Una vez que se convocada y sean electas las personas representantes de las Asambleas Municipales, las Delegaciones Municipales tendrán únicamente funciones políticas y de vigilancia en el funcionamiento del municipio, así como de carácter electoral.

Capítulo IX Representantes de las Secciones Electorales

Artículo 37.

1. La militancia afiliada residente en cada una de las secciones electorales del estado elegirá a las personas representantes de cada sección electoral. A su vez, las personas representantes de las secciones electorales elegirán por mayoría simple a la persona que fungirá como su representante ante la Asamblea Municipal.

2. Las personas representantes que sean electas serán validadas por la presidencia de la Coordinación Ejecutiva Municipal y la Secretaría Técnica de la Coordinación Ejecutiva Municipal. La elección como representante de la sección electoral será permanente, hasta en tanto no se renueven.

Capítulo X Comisiones

Artículo 38.

1. Las personas integrantes de las Comisiones emanarán de la Asamblea Estatal y serán ratificadas por la misma. Se exceptuará de lo anterior a las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que serán nombradas por la Coordinación Ejecutiva Estatal y ratificadas por la Asamblea Estatal.

2. Las Comisiones estarán integradas por:

- I. Presidencia, y
- II. Cuatro vocalías, con sus respectivos suplentes,

3. Las Comisiones contarán además con una secretaría técnica que coadyuvará al desarrollo de sus funciones, la cual no contará con derecho a voto en la toma de decisiones de la Comisión.

Artículo 39.

1. Los integrantes de las comisiones serán renovados conforme a la renovación del cargo respectivo de las personas integrantes de la Asamblea Estatal.

2. La Asamblea Estatal mediante acuerdo aprobado por mayoría simple, podrá sustituir en cualquier momento a las personas que integran cada Comisión.

Artículo 40.

1. Las Comisiones previa convocatoria, tendrán dos sesiones ordinarias, una durante el primer semestre del año y la segunda en el último semestre del año, y podrán sesionar extraordinariamente cuando la persona que funja como Presidente la convoque. Lo anterior con excepción de la Comisión de Honor y Justicia, cuyas sesiones se regirán de conformidad con el Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido Político Hagamos.

Artículo 41.

1. Las Comisiones actuarán válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes y sus acuerdos será considerados válidos cuando sean aprobados por mayoría simple.

Artículo 42.

1. Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto; sus suplentes, tendrán los mismos derechos cuando asistan en representación de la persona titular.

Artículo 43.

1. Cualquier persona integrante de la Comisión podrá proponer que sean invitadas las personas que considere convenientes a las sesiones. La propuesta deberá señalar las razones en las que se funda y remitirla a la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica para que se agende en la próxima sesión, y se determiné lo conducente por la Comisión.

2. Las personas que sean invitadas a las sesiones sólo tendrán derecho a voz y sus intervenciones se realizarán conforme lo determine la persona que funja como Presidente.

TÍTULO SEGUNDO PROCESOS INTERNOS

Artículo 44.

1. El presente título tiene por objeto:

- I. Regular los procesos internos para la postulación y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular;
- II. Establecer las disposiciones aplicables a las precampañas y campañas internas;
- III. Garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas afiliadas al partido, y
- IV. Establecer criterios vinculados con el financiamiento y fiscalización de los procesos internos para las postulaciones y sustituciones de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 45.

1. Los procesos internos contemplados en el presente ordenamiento serán:

- I. Los procesos de elección de los precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, y
- II. Las modalidades de elección de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 46.

1. Los procesos internos para la postulación y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular se regirán de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y Local, las leyes federales y estatales en la materia, los Estatutos, por el presente reglamento, las convocatorias que para tal efecto se emitan, las disposiciones aplicables a la modalidad de elección, así como demás disposiciones aplicables.

Artículo 47.

1. Son aplicables a los procesos internos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad de género, paridad de género, objetividad y transparencia.

Capítulo Único Elección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular

Sección I Postulación y Registro

Artículo 48.

1. Las personas que deseen postularse para contender a un cargo de elección popular deberán, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Manifestar su interés por escrito, en los términos y plazos establecidos en la convocatoria que para tal efecto emita Comisión Electoral y de Procesos Internos;
- II. Haber demostrado lealtad y compromiso con el partido;
- III. Ser reconocida públicamente por su trabajo y tener presencia dentro de la localidad a la que pretende contender;
- IV. Comprometerse con su obligación de sostener y difundir la plataforma electoral del partido, durante la campaña electoral en la que participe, y
- V. Y demás que sean establecidos dentro de la convocatoria respectiva.

Artículo 49.

1. El proceso de postulación de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular dará inicio con la emisión de la convocatoria respectiva, y concluirá con la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de candidata o candidato, o de la constancia de mayoría a las candidatas o candidatos electo dentro de los procesos internos, por parte de la Comisión Electoral y de Procesos Internos.

Artículo 50.

1. Entre la emisión de la convocatoria y la fecha de registro de precandidaturas y candidaturas, no deberá mediar un plazo menor a diez días hábiles. Se exceptuará lo anterior en caso de que la legislación electoral señale un plazo distinto.

2. El periodo ordinario de registro tendrá una duración de tres días hábiles salvo que dentro de la convocatoria se establezca una duración distinta, la cual en ningún caso podrá ser menor a 2 días hábiles.

Artículo 51.

1. El registro de precandidaturas y candidaturas se llevará conforme a los términos que marque la convocatoria respectiva.

2. La solicitud de registro deberá entregarse de manera personal y deberá de acompañarse con la documentación que se indique dentro de la convocatoria, ante la Comisión Electoral y de Procesos Internos, la cual entregará el respectivo acuse de recibido, mismo que contendrá la fecha y hora de la recepción, los documentos que fueron recibidos, el nombre, fecha, hora y cargo de la persona que los recibe.

Artículo 52.

1. La Comisión Electoral y de Procesos Internos, evaluará, y en su caso validará la elegibilidad de los aspirantes mediante la emisión del dictamen correspondiente. Realizando a su vez el registro y la emisión de la constancia correspondiente.

2. El dictamen de elegibilidad deberá ser emitido en un término de cuarenta y ocho horas siguientes al cierre del proceso de registro, debiendo garantizarse en su elaboración la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad.

Sección II Periodo de precampaña

Artículo 53.

1. Los aspirantes a cargos de elección popular que obtengan su constancia de candidatura para ocupar cargos de elección popular podrán llevar a cabo actividades de proselitismo, sujetándose a los términos establecidos por la convocatoria respectiva, mismas que deberán concluir por lo menos veinticuatro horas previas a la realización de la elección interna.

Sección III Modalidades de elección

Artículo 54.

1. La Coordinación Ejecutiva Estatal, a propuesta de la Comisión Electoral y de Procesos Internos, determinará la modalidad mediante la cual se llevará a cabo el proceso de elección, tomando en consideración el tipo de elección a realizarse.

2. Las modalidades de elección serán las siguientes:

- I. Asamblea de Delegados;
- II. Elección abierta a la ciudadanía;
- III. Elección por encuesta;
- IV. Elección por militantes, y
- V. Por Comisiones especiales

3. El procedimiento a llevarse a cabo conforme a la modalidad de elección se describirá dentro de la convocatoria respectiva.

Artículo 55.

1. La Comisión Electoral y de Procesos Internos declarará la validez de la elección, y entregará la constancia de mayoría de conformidad con los resultados obtenidos, en la jornada electoral correspondiente.

Artículo 56.

1. Las candidaturas electas para aspirar a ocupar cargos de elección popular deberán rendir protesta ante la Coordinación Ejecutiva Estatal comprometiéndose a cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral y los Estatutos del partido.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente ordenamiento entrará en vigor, una vez que sea aprobada por la Asamblea Estatal del Partido Hagamos.